

EL GENIO DE LA LIBERTAD.

LIBERTAD.

TOLERANCIA.

PROGRESO.

Se suscribe en la librería de PEDRO JOSE GELABERT, plaza de Cort, número 38, á 10 reales vellon mensuales en esta isla, y 12 fuera de ella franco el porte.

CORTES.

CONGRESO.

Estracto de la sesion del dia 26 de noviembre de 1853.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR MARTINEZ DE LA ROSA.

(Conclusion.)

El Sr. RONCALI: Doy las gracias al señor Madoz por la alusion que me ha dirigido, que consta de dos partes:

1ª Que pedí la palabra en el discurso del señor Rivas, animado de cierta indignacion.

Y 2ª Que extrañaba no mostrase yo la misma cuando el señor Canga Argüelles espresó las ideas que su señoría combatia en aquel momento: voy á contestar.

No pedí la palabra cuando el señor Canga Argüelles decia cosas que me disgustaban, porque el señor Pidal le dió tan cumplida contestacion como era de esperar, y hubiese parecido en mí una redundancia que la repitiese. Yo me habia propuesto no tomar parte en la discusion, á pesar de haber estudiado con detencion el espediente, porque calificué esta cuestion de gravísima.

Cuando vi que el señor Rivas combatia el dictámen, no por lo que decia, sino por lo que dejaba de decir, ya la cuestion variaba de semblante. Lo que decia el señor Rivas que faltaba era una escitacion al gobierno para que se

procediese contra la sala segunda de la audiencia de Valencia, y esto me obligó á pedir la palabra, y pedirla en pro, porque estaba conforme con el dictámen.

A la verdad, señores, que no comprendo la escitacion; primero, por el lugar donde se hace, por la forma: segundo, por la esencia, por la falta de justicia y equidad que hay en ella. Reconozco en el señor Rivas y en todos los señores diputados el derecho de decir todo lo que tengan por conveniente; pero concretándonos al asunto que nos ocupa, ¿quién tiene el derecho de censurar la conducta de los tribunales inferiores y de someter sus fallos á las decisiones inapelables del supremo? El gobierno de S. M. y el ministerio público que le representa. ¿Pues qué la conducta de la sala de la audiencia de Valencia no es conocida del ministerio público? ¿Y no es él á quien está encomendada la vigilancia mas esquisita sobre la conducta de los tribunales?

Así es, señores, y si el gobierno cree que ha habido uno que ha faltado á sus deberes, está en el caso de acudir al Tribunal Supremo y decirle pida V. A. el proceso tal ó cual, examínelo, y proceda como haya lugar. El gobierno tiene derecho por las leyes para decir venga aquí este proceso y no resolverle gubernativamente, sino hacer que se abra el juicio de responsabilidad que puede exigirse á los magistrados, porque la hay en España, á pesar de las vulgaridades con que semejante responsabilidad suele negarse.

Pero dejando á un lado la cuestion

de fórmula, ¿qué es lo que se va á decidir? En dos cosas puede haber errado el tribunal de Valencia; en el modo de proceder y en la calificacion del delito porque se ha procesado al señor Moron. La comision ha dado sobre este punto cumplidas esplicaciones; pero la gravedad de la cuestion está en el modo de proceder, porque el Congreso de diputados cuando es llamado en su dia á conceder ó negar la autorizacion que se le pide para procesar á uno de sus individuos, procede por consideraciones de un orden mas elevado que el de la estricta justicia.

Mi opinion particular es que no debió pronunciarse sentencia; pero ¿cáso se le puede exigir la responsabilidad á la sala segunda de Valencia con la ley en la mano diciéndola no habeis debido sentenciar? ¿Dónde está esa ley? Aquí no hay mas que un principio constitucional que da lugar por desgracia á interpretaciones diversas. Mas felices los que vivieron bajo el imperio de la Constitucion de 1812 tenian la misma garantia que nosotros, pero consignada, desenvuelta y formulada completamente. Habia un tribunal de Cortes que juzgaba á los diputados que tenia primera y segunda instancia, pero se reformó aquella ley y quizá el espíritu de reaccion hizo que se modificaran cosas que no tenian necesidad de modificarse, y ahora se echa de menos una ley que regularice el ejercicio de un derecho tan precioso, sin el cual no es posible el sistema representativo.

Yo, en lugar de la escitacion que ha dirigido mi antiguo amigo el señor Ro-

driguez Rivas, dirigiria otra al Congreso para que en esta misma sesion, haciendo uso de la iniciativa que nos corresponde, presentásemos una proposicion de ley que impidiese en lo sucesivo la reproduccion de casos tan lamentables como este que todos deploramos, acaecido en el señor Gonzalo Moron; y así es que ruego al Congreso que se voten el felicísimo, el mil veces feliz dictámen de la comision para y simplemente, y luego se formule una ley que desenvuelva y regularice el ejercicio de un dogma constitucional que nos ampara y protege.

Despues de ligeras rectificaciones de los señores Rodriguez y Rivas y Madoz, dijo

El Sr. BORREGO: Al comenzar esta discusion pudo caberme la duda de si la inmunidad parlamentaria saldría solemnemente defendida y proclamada por consecuencia de la adopcion del dictámen de la comision, que hubiera querido dejar de impugnar, en consideracion á las personas que la componen. Pudo caberme esta duda, no porque el dictámen no resolvía bien la cuestion del señor Gonzalo Moron, sino porque habia precedentes en estos últimos años que se referian á varios diputados que se han encontrado en las mismas circunstancias, y me parecia que la resolucion en un caso particular no era bastante solemne para poner un dique á las frecuentes violaciones del principio de la inviolabilidad parlamentaria; sin embargo, despues de las esplicaciones de los señores de la comision, me doy completamente satis-

FOLLETIN.

REVISTA LOCAL.

—¡Cáspita y que tieso se ha puesto el termómetro, exclamó tiritando el turista al salvar el umbral de nuestro reducido invernadero, cuya temperatura primaveral no nos permitió entonces participar de la dudosa opinion tan intempestivamente aventurada por nuestro frio interlocutor. Oh! oh!.. continuó restregándose vivamente la una mano con la otra y sepultando incesantemente su amoratada nariz en los numerosos pliegues de una descomunal bufanda, ¡cáspita! ya no puedo mas; de seguro este invierno tendremos en grande, cuando no progresos *cosacales* á lo menos significativos y despóticos recuerdos del frígido Nawa.—Vamos, acercaos: aquí encontrareis un consuelo para tantas dolencias, un remedio para tantos males, y supuesto, segun lo advierte el refran, que la mitad de la vida es la candela, queremos que luego nos digais que cuanto dice el refran es verdad.— Ah! ya empiezo á probar tan dulce beneficio! ¡fichtre!... y que atmósfera tan placentera! voy á quitarme el gabán para saborear mejor si cabe, la fuerza del alma del universo, segun muchos autores... y todas mis ideas, si hombre, cuando al venir se me parecia habianse cuajadas en mi pobre cerebro, tomarán poco á poco el es-

tado de liquidez necesario para ser, cuando convenga, manoseadas con la facilidad que es de apetecer.—Ea pues, manos á la obra: *Allons enfans de la Patrie*...—Permitid, permitid, compadre, no habeis sido muy puntual, que digamos.—Cierto, pero ya sabeis que el hombre propone y Dios y los catarros disponen.—Me vuelvo atras... ¿Qué novedades corren?—¡Bellísimas! el gobierno ha sido derrotado en la alta cámara.—¡Oiga!—Pero descuidad, con el refuerzo de algunos amigos que no faltarán de acudir...—¡Pobre gobierno! es decir que á las primeras de cambio, que á la introduccion de sus funciones ha dado con un tremebundo *fiasco*... ¿que será pues de él en el grandioso drama á espectáculo de los *ferrocarriles*, ó en la tragedia de las *inmunidades*?.. pero nada; hará como ciertos fáciles escritorzuelos dramáticos que á pesar de los amargos desengaños que un público benévolo ha tenido á bien proporcionarles, no se pican ni se corren, y siguen impávidos en sus desaciertos como si tal cosa no fuese, deplorando en sus adentros ó en el círculo de varios oficiosos amigos tan crasa ignorancia... ¡pobres autores, es decir pobre gobierno!—¿Y que deducís de todo esto!—¡Hombre! ¿qué quiere V. que deduzca? nada... á lo dicho últimamente: que siendo próxima la llegada de la compañía *crisis*, ésta, que tan tristemente figura, pronto, bien pronto se irá á donde muchas se han ido, y esto si hay lugar, con la música á otra parte.—Vamos la echais de profeta.—Harto demasiado lo está vaticinando el curso de los acontecimientos.—Decid mas bien que hallándoos de enhoramala, tra-

tais de dar á vuestras pinturas el colorido propio de vuestra modo de pensar.—Cierto, lo confieso...—¡Ay amiguito! si tuvierais algun pariente ministro, algun cuñado senador, ó algun hermano diputado y pertenecierais á la situacion, otro gallo cantaría.—Gracias á Dios no tengo ningun amigo ni bienhechor en el poder, ni menos pertenezco á las filas de los situacioneros, y demasado consecuente soy conmigo mismo para echar de menos tamaña fortuna... y sobre todo extraño aventuréis semejante proposicion...—¡Bah! bah! sosegaos, eso no pasa de broma.—Hablemos pues de otra cosa.—Si hablemos, y á ver si variáis mi humor.—¿Qué tal? como arreglamos la cuestion de Oriente?—Me parece no necesita por ahora de nuestro concurso, porque no puede andar mejor; y á pesar de todos los desesperados esfuerzos del hermanito Nicolas, las armas moscovitas serán avasalladas por las de la Sublime Puerta, porque Dios está siempre de parte de quien tiene razon, y á fé que en este caso sóbrale al imperio de la media luna, mal que le pese á la tia *Esperanza* y á sus cofrades...—Bien dicho. ¿Y de la alianza anglofrancesa?—Seguirá protegiendo á los esforzados hijos de Mahoma, por aquello de *á rio revuelto*...—y el Austria y la Prusia?—Estarán á la mira de los acontecimientos y tal vez apoyen tambien las potencias aliadas porque á la larga pudiérais llegar su San Martin.—¿Y nosotros?—¡Oh! nosotros... siempre en la expectativa de mejorar... ya se ve, porque con los hombres que llevan el gobernalle del Estado... y así como hay mas dias que longani-

zas.—Estamos.—Y mayormente cuando no vemos sino un tejido de desatinos, de contradicciones...—No digais tal...—Por supuesto, porque eso huele á calumnia ¿verdad?—Bien pudiera ser; y pertenecer al gran partido liberal equivale... y ademas, la envidia ¿verdad?—Pero hombre quiere V. una anomalia mas palpable, mas evidente, no ya sucedida en las altas regiones del poder, ni en el seno de la coronada villa; pero aqui, en nuestra humilde capital.—Hablad.—Pues señor es el caso que hay vigente una real orden que previene, á fin de no agravar mas al empobrecido Erario con nuevas cargas, que cuando resultase vacante cualquier destino se prefiriese para su provision un cesante, y con razon, á cualquier recién venido...—¿Y bien?—Pues nada de lo dicho. —Como!—Metamorfosis gubernativas... —¿Os burlais?—No me he de burlar? si señor lo que acabais de oir... y de la noche á la mañana sin mas ni mas háse visto á Periquito hecho fraile.—Pero...—Otra que bien baila... ¿lo dudais? pues sabed que no hay mas *pero* que la razon? no estais al cabo aun?—Parécenos que vamos comprendiendo...—Pues... y de ese modo se hacen las economías, se gobierna y se cumplen en España la mayor parte de las reales ordenes... ¡Desgraciada nacion! Pero dejemos eso, porque á pesar del frio siento aqui un calor que...—Descuidad, todo se arreglará...—¡Dios lo haga! me mata la tardanza...—¿Qué os vais? Si me arde la cabeza... Hasta mas ver.—Pues no nos parece haya variado vuestro mal humor.—Abur.

fecho; únicamente añadiré que como de algun tiempo á esta parte se ha hecho frecuente el prender y arrear á diputados sin autorizacion del Congreso, fundándose los tribunales ya en las leyes existentes, ya en las instrucciones que puedan tener los fiscales de gobierno de S. M. mal ó bien interpretadas, despues de declarar solemnemente el Congreso que no puede haber sentencia contra un diputado, mientras este cuerpo colegislador no conceda autorizacion para seguir los procedimientos, desearia yo, y lo digo ahora que está presente un ministro de la Corona, que así como se han dictado disposiciones para poner á cubierto la libertad individual, se adoptara tambien alguna medida para que los diputados no puedan ser procesados sin que el Congreso tuviere conocimiento de ello.

El Sr. RIOS ROSAS: Ha visto el Congreso que en realidad uno solo de los señores que han usado la palabra contra el dictámen le ha impugnado; los demas no han hecho mas que solicitar alguna modificacion que no toca al fondo del dictámen mismo; pero como la materia es grave, y como se han emitido doctrinas que la comision no acepta de todo punto, me levanto, mas que para defender el dictámen, para reasumir brevisamente el debate.

La cuestion, señores, es gravísima; es una cuestion que no la iguala en gravedad para un Parlamento sino otra cuestion que hace poco mas de un año se suscitó en mal hora, dando el primer paso en un camino de perdicion y de ruina, en el cual nos hemos detenido por una fortuna pocas veces vista en las naciones. Aludo, señores, á la cuestion de inviolabilidad, en la cual tuve el honor de sostener tambien aqui los principios tutelares del régimen constitucional: hoy defendiendo la garantia de la autorizacion, á la cual esta misma inviolabilidad sirve de escudo, sin la cual es un nombre vano, sin la cual es una irrision.

Dos sistemas se pueden sostener en el caso actual: el sistema del señor Canga Argüelles, que sostiene que aqui hay sentencia ejecutoria, y el sistema opuesto, segun el cual se puede sostener que el caso del señor Moron no hay tal sentencia ejecutoria. Voy á examinar la cuestion brevisamente en estas dos hipótesis. Supongo que hay una sentencia, dictada por la audiencia de Valencia, y en esta hipótesis pregunto al señor Canga Argüelles, ¿tiene derecho el Congreso para autorizar al orden judicial para que proceda contra el señor diputado? ¿Tiene derecho para denegarle la autorizacion? ¿Sí, ó no? Si el Congreso tiene ese derecho, si puede ejercerlo con completa libertad, es claro que la decision de los cuerpos colegisladores es absoluta, y vea aqui el señor Canga Argüelles como en su mismo sistema si el Congreso tiene el derecho absoluto que su señoria no le ha negado, que no ha podido negarle, porque está escrito en la Constitucion, la cosa juzgada no ha podido prevalecer contra la decision del Congreso.

Pero se dirá que la cosa juzgada es santa, que contra la cosa juzgada no hay mas remedios extraordinarios que están fuera de la órbita del poder judicial. Yo pregunto al señor Canga Argüelles: cuando hay varios remedios extraordinarios, ¿quien le ha dicho á su señoria que uno de ellos no sea la denegacion parlamentaria de la autorizacion? ¿No hay contra la cosa juzgada en el recurso de gracia? ¿No hay contra la cosa juzgada en el mismo orden

judicial recursos extraordinarios? ¿Pues porqué ha de negar al Congreso de diputados este derecho? ¿En qué casos, señores, procederia mas que en el presente, en este caso singular, en este caso inusitado que no se ha realizado en ningun pais mas que en España, y que yo por honor de mi pais espero que no se repetirá mas el caso de haberse pronounciado una sentencia sin evacuar un preliminar esencial, un trámite necesario?

De dos maneras podria considerarse que habia nulidad en esta sentencia, y sigo hablando hipoteticamente, podria considerarse que habiendo olvidado evacuar una ritualidad necesaria, la sentencia era nula por un viejo radical de ritualidad, y hé aqui cómo la sentencia podria causarse sin ofender la cosa juzgada.

De otra manera podria suponerse, y esta es la teoria mas constitucional, que la garantia de la autorizacion es respecto al Congreso de los diputados un juicio, preliminar á juicio de la magistratura; porque el fallo del Congreso cuando concede ó deniega la autorizacion es el de un jurado que examina el delito antes que se examine en el orden judicial, y cuando deniega la autorizacion declara inocente al reo, y cuando la concede le declara culpable y le somete al juez que le ha de aplicar el derecho escrito. Véase, pues, cómo sin acudir á remedios extraordinarios ni á ningun arbitrio desconocido ni inusitado, se puede y debe decir lo que la comision propone en su dictámen.

Pero, señores, afortunadamente aqui no hay sentencia ejecutoria en rigor de derecho. La ejecutoria envuelve dos cosas: la definicion del derecho y el precepto del juez que manda ejecutar la sentencia; y cuando no contiene estas dos cualidades, no es ejecutoria.

Pues bien, señores, la sentencia dictada en la sala segunda de la audiencia de Valencia, no tiene esa segunda condicion, no es mas que un acto de sobreseimiento interior. Ahí está la sentencia en el expediente; ha definido el derecho; ha reconocido como reo del delito al señor Moron, y despues ha dicho: suspéndase la ejecucion de la sentencia, y dése cuenta á las Cortes con arreglo al artículo 41 de la Constitucion.

Es visto, pues, que en todas las hipótesis la cuestion está integra; el Congreso puede juzgar al señor Moron como si no hubiese sido sentenciado, y está en el caso de conceder ó de negar la autorizacion, segun la apreciacion que del hecho haga el Congreso mismo. Yo pregunto á todos los señores diputados, hecha abstraccion de personas, si leyendo esa carta en este Congreso ó en una sociedad cualquiera de hombres de sentido comun, hallarian en ella un delito, y delito que se debe perseguir de oficio.

Digo, pues, señores, que no hay delito, y que lo que hay aqui es jueces falibles; jueces á quienes no se les ofende en creerlos falibles, porque así los cree la ley. Lo que debió de haberse hecho, lo que procedia hacer, como ha dicho muy bien mi digno amigo el señor marqués de Pidal, formar la sumaria; haber recogido los caracteres del hecho, el cuerpo del delito, las huellas, los vestigios, haber perfeccionado la sumaria, y haber sobreseido en ella hasta que las Cortes hubieran concedido ó denegado la autorizacion.

La comision mas por consideraciones de prudencia y de decoro, que por consideraciones á otro género ha renunciado á calificar la conducta de la

audiencia de Valencia; no habiendo ninguna esertacion determinada al gobierno; pero el Congreso, comision y un diputado cualquiera en cuestiones donde se roce su prerogativa, tendrán siempre el deracho por los medios convenientes y legales de acudir á la represion de aquellos por altos que sean que ofendan y hieran y no respeten su prerogativa.

Si la comision hubiera hallado que habia algo mas que error, que mala apreciacion del testo de la ley, hubiera cumplido un deber estrechísimo en exigir la responsabilidad á los magistrados que hubieran hollado la ley, y este será mi dictámen siempre que aquí se ofrezcan cuestiones de este orden precisamente cuando estamos en un pais, donde la garantia de los diputados de la nacion es la mas quebradiza, la mas espuesta á desaparecer, y precisamente en un pais donde por las circunstancias que han pasado, por las circunstancias actuales, por las circunstancias que vendrán, ninguna garantia, por grande que fuera, seria escesiva para defender á los diputados de la nacion.

Por lo tanto pido al Congreso que se levante como un solo hombre, y por unanimidad apruebe este dictámen, porque en ello aprueba su decoro, su inmunidad, su independendencia, su vida, sus propios derechos, que son los derechos de la nacion.

Despues de rectificar los señores Canga Argüelles y Rios Rosas, obtuvo la palabra.

El señor marqués de GERONA, ministro de Gracia y Justicia: Señores, una de las cuestiones mas graves que se ofrecieron á la consideracion del gobierno apenas fué constituido es la de la causa que se seguia en la audiencia de Valencia contra el diputado don Fermín Conzalo Moron.

En esta cuestion desde luego previó que iba á suscitarse un conflicto entre el orden judicial y el Parlamento por cuanto la causa se hallaba demasiado avanzada y no habia medios hábiles para evitar que esto sucediera.

Uno de los señores de la comision ha indicado un hecho, el cual prueba cuales eran las intenciones, cuál era la opinion del gobierno sobre si debia haberse suspendido el curso de las actuaciones, ó haberse llevado hasta pronounciarse sentencia definitiva.

El ministerio fiscal pidió esta suspension y, con indicar que fué dictada por este funcionario, dicho está cuál seria la opinion del gobierno. No era, pues posible évitarse este conflicto: sin embargo, no podia el gobierno hacer otra cosa mas que atenerse á las disposiciones constitucionales, y dentro de ese círculo esperar de la manera conveniente.

En la Constitucion del Estado se encuentra un artículo segun el cual corresponde á cada uno de los cuerpos colegisladores la prerogativa de conceder ó no la autorizacion para procesar y arrear á sus miembros. Esta prerogativa no recibe en su ejercicio la fórmula de ley, no necesita sancion; es un hecho propio independiente del gobierno, sin perjuicio, de que esta es la discusion que debe suscitarse patrocine la causa que crea se acerca mas á los intereses públicos.

Abierto el Parlamento presentóse en él inmediatamente esta cuestion porque el gobierno creyó un deber sagrado el adelantarse á ponerla en su conocimiento. El gobierno ha convenido en la comision, no ha podido menos de reconocer su importancia y de convenir en

que la única manera digna constitucional que deja á salvo las prerogativas del Parlamento y la no menos santa ó necesaria independendencia del poder judicial es el dictámen que ha propuesto la comision.

Ha dicho uno de los señores me han precedido en la palabra que no existia ejecutoria; no existe en efecto, señores. No se concibe una ejecutoria que no se ejecute. No se concibe que el que tiene la facultad de mandar que se lleve á efecto lo que legalmente ha dispuesto diga «suspéndase hasta que se llenen ciertas solemnidades.» ¿Qué quiere decir esto? Quiere decir que la sentencia de la audiencia de Valencia ó no es una ejecutoria en la rigurosa acepcion de esta palabra porque la ejecutoria no cabe mas que la real gracia, ó que si es ejecutoria, es una ejecutoria rebajada, digámoslo así; es ejecutoria de cierta índole que deja abierta la puerta para el ejercicio de otro derecho, el mas alto, el mas importante en la esfera constitucional el del Parlamento.

¿Y es esta acaso la primera vez en que se presentan conflictos y colisiones de este género? La Constitucion los ha previsto; la Constitucion reconoce su posibilidad y franquea la puerta para que se dé salida á estos inconvenientes, á estos mismos conflictos, á estas colisiones de potestades. ¿Y cuál es la puerta? La que franquea el Parlamento en el momento que niega ó concede la autorizacion. El gobierno, pues, esperaba de las fórmulas constitucionales la solucion de las dificultades, y afortunadamente cree que puedan solventarse, y que sin perjuicio de la cosa juzgada, que aqui no está juzgada definitiva, sino hipotéticamente, el Parlamento puede usar de su prerogativa y quedar indemnes los fueros de la justicia, y al mismo tiempo los que correspondian al Parlamento.

El gobierno tiene la obligacion de ser muy parco, el gobierno que reconoce la competencia del Parlamento no debe manifestar su opinion, ni aun cuando sea favorable por lo relativo á la conducta observada por los magistrados de la audiencia de Valencia. El gobierno, como gobierno, tiene altos deberes que cumplir, y cuando se trata del orden judicial no debe aventurar una palabra que por concepto alguno pueda entenderse que tiende á entrometerse en sus atribuciones, y este inconveniente surgiria en el instante en que manifestase distintamente su opinion sobre la materia.

El Congreso ha oido que por algun señor se ha manifestado ser conveniente que esta causa pasara al tribunal supremo de justicia, otro señor no lo ha creído así, la comision se abstiene de decir nada sobre este particular, el gobierno, creyendo que es posible que todavia recaiga un fallo jurídico sobre la conducta de los magistrados de la audiencia de Valencia, no debe decir en este momento cual es su opinion, si bien conoce que aunque la comision no ha querido que el Congreso lo determine, el decoro, la dignidad de sus magistrados está interesada en que así se verifique.

Estos magistrados, recordando las gloriosas tradiciones de la toga española, se han apresurado á pedir al gobierno que pase la causa al tribunal supremo de justicia para que juzgue su conducta. Me es muy satisfactorio poder citar este hecho, que prueba la profunda conviccion que habrá existido en esos magistrados cuando han dicta-

do un fallo cualquiera que sea, y me es satisfactorio porque yo, individuo de la magistratura española, no puedo ver con indiferencia cualquier acto que redunde en su honor, en su pro, en su beneficio, que es al mismo tiempo el beneficio, el pro y la honra de la justicia.

El gobierno creía que no tenía que añadir más, dejando al Congreso que usara de su libre prerogativa, prerogativa que ni en este caso ni en ningún otro sería contrariada por el ministro que tiene el honor de hablar, porque no encuentra que pueda desecharse un dictamen que concilia todos los intereses: pero no puede prescindir de tomar en cuenta una indicación de los señores diputados que han combatido el dictamen, porque en el hecho de ver en ello insistencia me veo obligado á ocuparme de esta indicación.

Un señor diputado dijo si el gobierno aceptaba la responsabilidad de abusos no cometidos por él; claro es que el gobierno debía contestar que no: este señor diputado habló de desafueros cometidos contra los de su clase en épocas anteriores, y precisamente ha escitado al gobierno á que manifieste si está dispuesto á que no se repitan actos de esta especie en lo sucesivo. No, señores, no se repetirán. El gobierno de S. M. respeta la legalidad, por ella vive, por ella quiere subsistir, á ella quiere atemperarse en sus actos, podrá incurrir en errores, podrá equivocarse en el camino que elija, pero ese es su símbolo, esa es su bandera, ese es su sistema. Estén, pues, tranquilos los señores diputados, y no teman que su seguridad individual vuelva á ser turbada, si alguna vez lo ha sido por actos ilegales. Los funcionarios de justicia se atemperarán á lo que previene la ley; y al proceder contra diputados de la nación española, lo harán de la manera que la constitución establece, y según la misma constitución sufrirán los efectos de sus desafueros si los cometen, y quedarán sujetos á los efectos de esa misma responsabilidad. He dicho.

Sin más debate, y pedido por muchos señores diputados que constase aprobado el dictamen de la comisión por unanimidad, así se acordó.

Acto continuo el señor ministro de Gracia y Justicia manifestó que el señor ministro de Hacienda le había encargado le hiciese presente al Parlamento que en los primeros días de la semana próxima se presentarían los presupuestos.

El Congreso recibió con aprecio y mandó archivar la obra de las *Ordenes militares* que acaba de publicar el señor don Manuel de Guillasmas, y remitió para colocarlo en su biblioteca.

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas sobre la del distrito del Prado de Madrid proponiendo la admisión del señor conde de Vistahermosa.

El señor presidente anuncia para la orden del día del lunes el nombramiento de la comisión anunciada anteriormente, y la discusión de los dictámenes de la comisión de actas no discutidos hoy, y el que acaba de leerse, y se levantó la sesión á las cinco y media.

ESPAÑA.

MADRID 30 de noviembre.

La legislación hipotecaria continúa siendo juguete de los encontrados vaines á que nuestros consumados esta-

distas sujetan todos los ramos de la administración pública. Eu tanto que se hace aguardar la reforma radical y estable, siempre prometida, nunca dictada, las mas contrarias disposiciones conculcan los principios establecidos, siendo causa de un desorden y confusión que van en aumento y á que no se columbra término; desorden y confusión que redundan en descrédito no solo del gobierno, si que tambien de las mismas leyes. Invocando los preceptos de la ciencia y las lecciones de la práctica, se establece hoy lo que ha de derogarse mañana á nombre de análogas consideraciones, y todo esto con un aplomo y una suficiencia que bastaría á revelar la incalificable ligereza y la vanidad de las personas llamadas á dirigir las riendas del Estado aun cuando sus escasos merecimientos no fuesen tan notorios. Mas de una vez hemos dicho que los mejores artículos de oposición á las disposiciones oficiales son los preámbulos de las disposiciones oficiales subciguientes y ahora lo repetimos.

Tratándose de la administración del Estado, no se puede prescindir de recordar la idea de Penelope por mas que la alusión esté sobradamente gastada. La tarea de los ministros es tejer y destejer sin adelantar nunca un paso.

El 19 de agosto disponia el señor Pastor, ministro de Hacienda á la sazón, que todos los contratos de arriendo y subarriendo de bienes inmuebles se presentasen á la toma de razón en las oficinas del registro de hipotecas. Mirábase esta medida como un precioso elemento para perfeccionar la estadística de la riqueza inmueble y conseguir un repartimiento mas equitativo en esta contribución.

Para ello tuvo que derogar el artículo 2º del real decreto de 26 de noviembre de 1852, que limitando la formalidad prescrita á los casos en que lo dispusieron las leyes comunes, privaba á la administración, al decir del señor Pastor, del medio de reunir datos muy importantes, *absolutamente indispensables* para la formación de la estadística.

El 25 de noviembre refrendaba el señor Domenech el real decreto que publica la *Gaceta* de ayer, y en cuya virtud se deroga el artículo 5º del decreto de 19 de agosto último, restableciendo el 2º del de 26 de noviembre, por considerar entre otras cosas que el conocimiento del valor en venta de algunas propiedades inmuebles, único que llegaría á obtenerse, no proporciona, acerca de esta clase de riqueza, datos estadísticos tan completos y seguros, como deben serlo para que la administración pueda valerse de ellos.

El único medio de no tenerlos nunca, debería notarse, es la versatilidad en la jurisprudencia.

Aparte de esto es nuestro ánimo por hoy emitir juicio entre ambas disposiciones. Al hacernos cargo de la del señor Pastor al tiempo de su aparición, indicamos ya cuanto tenía de perjudicial al movimiento de la riqueza.

Para conocer el fundamento del decreto que suscribe el señor Domenech, esperemos á que hable su sucesor en la cartera de Hacienda, *et sic de ceteris.* (Tribuno.)

Por el ministerio de Estado se publica el siguiente aviso:

El encargo de negocios de S. M. en Montevideo da parte á este ministerio, con fecha, 20 de setiembre último, de

que habiéndose sublevado la tripulación del bergantin inglés Keindeer, durante su viaje desde Valparaiso á dicho puerto de Montevideo, en marzo de este año, fueron asesinados el capitán y el contramaestre y dos pasajeros españoles, don Bartolomé Alomaz y don Francisco Fornés, naturales de Mallorca, y esclaustrados de la orden de San Francisco, logrando salvarse don José Arbina, tambien español y esclaustrado de la misma orden, á quien abandonaron los sublevados en un punto casi desierto de la Confederación Argentina, dirigiéndose despues á otro de la misma república, donde á pesar de suponerse naufragos, fueron detenidos por la autoridad local. Conducidos inmediatamente al campamento que entonces tenía establecido el general Urquiza al frente de Buenos-Aires, quedaron á disposición del juez de Barracas, que instruyó la oportuna sumaria, pero al levantarse el sitio de dicha ciudad, se fugaron los reos, estraviándose la causa, que aun se ignora si ha podido ser hallada.

Luego que hubo llegado al fin á dicho puerto de Montevideo el bergantin Keindeer, el encargado de negocios de S. M. reclamó del cónsul de Inglaterra la entrega de los efectos pertenecientes á los desgraciados españoles cuyos nombres se han espresado, y en consecuencia pasaron á su poder cuatro cajas de libros de escaso valor, por ser todas obras incompletas.

Posteriormente se tuvo noticia por el eclesiástico don José Arbina, que consiguió salvarse como queda dicho, de que corrían unidas á la causa formada por el juez de Barracas dos letras de cambio, una por valor de 2,400 pesos fuertes á favor del padre Fornés, y otra por valor de 1,000 á favor del padre Alomaz, libradas ambas por don Guillermo Gibbs de Valparaiso, contra la casa Gibbs é hijos, del comercio de Lóndres; y comunicado todo oportunamente al cónsul de España en Buenos-Aires, procedió este funcionario á practicar las mas esquisitas diligencias para descubrir el paradero de la causa, debiendo dar parte del resultado de sus gestiones.

Entre tanto, se han adoptado por este ministerio, sin pérdida de tiempo, las disposiciones convenientes para poner á salvo, si es posible, el dinero y efectos que pertenecieron á los referidos eclesiásticos, y se publica este aviso para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Noticias estrangeras.

Despachos eléctricos particulares.

Paris 28 de noviembre.—Se ha recibido el discurso pronunciado por Mr. Manteuffel presidente del Consejo de ministros del rey de Prusia al tiempo de abrir la sesión de las Cámaras; manifiesta el temor de que la paz de Europa sea turbada por la cuestión de Oriente; pero manifiesta tambien que la Prusia seguirá con imparcialidad é independencia en sus esfuerzos para hacer triunfar los principios de paz y de moderación en esta cuestión tan preñada de consecuencias.

El *Constitucional* anuncia que según cartas de Constantinopla cuatro navios ingleses han entrado para cruzar en el Mar Negro y serán reemplazados por cuatro navios franceses. El *Diario de los Debates* pretende al contrario, que se ha desistido de semejante proyecto.

Las correspondencias recibidas no confirman la noticia de que los embajadores de Austria y Prusia en Constantinopla habían sido llamados.

Otro despacho contiene solamente variaciones y nombramientos de subprefectos, consejeros de Prefectura, jueces de paz y suplentes.

El 27 el emperador pasó revista en Fontainebleau á varios regimientos: tanto él como la emperatriz, fueron recibidos con muestras de entusiasmo.

ORIENTE.

Poco adelantan hoy las noticias del teatro de la guerra. A escepcion de algunas escaramuzas ningún suceso importante ha ocurrido.

Los turcos han apresado un buque de guerra Ruso en el Mar Negro: la tripulación acaba de entrar prisionero en Constantinopla: se ignoran los detalles.

En la Moldavia y Valaquia continua la emigración de los Boyardos.

Escriben de Constantinopla con fecha de 14 de noviembre al *Morning-Chronicle*:—El general Klapka ha llegado el 10: La Puerta se ha negado á darle un mando. El gobierno español se niega á permitir que el general Prim tenga un mando en Turquía.

Segun despacho telegráfico de Bucharest, fecha 22 de noviembre dirigido al sobre dicho periódico, los turcos entran otra vez en sus líneas de Schumla.

Cerca de Giurgevo, según cartas del 13, se han batido rusos y turcos en la isla que ocupan los últimos cerca de Smerda; los rusos atacaron á la vez la isla y la flotilla turca, y aunque repitieron hasta tres veces el ataque, fueron siempre rechazados.

Segun la *Gaceta de Ausburgo* las tribus del Cáucaso no esperan mas que un momento favorable para volver á tomar las armas.

INGLATERRA.

LONDRES 22 de noviembre.

El *Morning-Advertiser* contiene una carta de Kossuth que tiene por objeto el escusarse de comparecer en el *meeting* á favor de la Turquía. La opinión de Kossuth sobre la cuestión de Oriente es que el Austria ni es, ni puede ser neutral; que la conducta que ha observado hasta ahora equivale á haber enviado un ejército de 50,000 hombres de refuerzo á la Rusia. Que la Inglaterra debe precisar al Austria á declararse por la Turquía ó por la Rusia; y que la mejor garantía de la existencia de la Turquía sería el restablecimiento de la nacionalidad de Polonia y de la de Hungría.

Idem 25.

Se ha celebrado en Glasgow un *meeting* con motivo de la conducta agresora de la Rusia: se leyó una carta de Kossuth de que dimos ayer noticia. Despues de varios discursos se resolvió que el poder del Czar por el mal presente y por el mal futuro, debe ser aniquilado por la cooperación y auxilios de las grandes potencias á favor de la Turquía y por el valor de esta. Se resolvió tambien que se pidiese toda la mayor publicidad en las noticias de política exterior, y por fin se decidió redactar una memoria sobre la base de las resoluciones tomadas y presentarla á Lord Palmerston.

Segun el *Morning Advertiser* del 28 de noviembre, debe presentarse al Cor-

regidor de *Newcastle* una peticion con gran número de firmas, para que convoque un *meeting* que examinará la oportunidad de pedir á la reina, que la Inglaterra unida con la Francia acuda á la defensa del imperio Otomano.

PORTUGAL.

Varios periódicos dan detalles sobre la muerte de doña Maria de la Gloria. Desde el principio del embarazo la dominaba el fatal presentimiento de que moriria de parto, por lo mucho que habia padecido en los anteriores. Accediendo á los consejos de los médicos de distraer tal pensamiento, el 13 asistió á la ópera italiana y vió representar el *Hernani*. El lunes á las nueve y media de la noche se declararon los primeros síntomas del parto, y desde un principio fueron tan alarmantes que los médicos de acuerdo con ministros y altas dignidades aconsejaron á la reina los auxilios de la religion previniéndole sin embargo, de que no habia riesgo inmediato. Al oír estas palabras perdió el ánimo y dijo solamente:—Veo que se acerca mi última hora. Despues que recibió los sacramentos los médicos empezaron á operar. Pasadas algunas horas de inútiles esfuerzos para corregir la mala posicion del feto, se decidió que se habian de emplear las tenazas y de antemano la criatura fué bautizada en el vientre de la madre: á las diez de la mañana del dia siguiente la extraccion fué terminada, pero la desgraciada reina habia quedado tan rendida y estenuada, que murió dos horas despues, diciendo antes el último adios á su esposo é hijos. Todos los periódicos están acordes en que doña Maria de la Gloria era buena esposa y tierna madre, y que poseia en alto grado las modestas y dulces virtudes domésticas. Fué profundo y general el sentimiento que causó en Portugal su muerte: la poblacion de Lisboa se vistió espontáneamente de luto.

GRECIA.

ATENAS 18 de noviembre.

Se han abierto las cámaras: la Puerta pide la destitucion de un profesor de la Universidad.

ESTADOS-UNIDOS.

El *Artic* llegado á Liverpool el 23 de noviembre trae noticias de los Estados Unidos hasta el 12: las elecciones habian terminado: la division del partido democrático ha dado la victoria á los whigs que han tenido la mayor parte de nombramientos, comprendidos los de funcionarios del Estado.

Los diarios de Washington no han hablado todavia del resultado de las elecciones, pero los amigos de Mr. Marcy están consternados: ahora sabe el presidente Pierce lo que pueden los partidarios de su ministro de Estado.

Por la misma sobre dicha via se han recibido importantes noticias de las islas Sandwich: parece que está acordada la anexion de dichas islas á los Estados Unidos; que S. M. Kamehameha III abdicará la soberania, y que el grupo de islas en que ahora reina ha de ser agregado á los Estados-Unidos: con este motivo los cónsules de Francia y de Inglaterra han enviado al rey una protesta colectiva: esta fué tambien comunicada al comisario de los Estados-Unidos, quien contestó evasivamente reservando á su gobierno el entender en el asunto.

(Presente.)

PALMA.

SUSCRICION

para los monumentos que han de erigirse á los ilustres patricios Argüelles, Calatrava y Mendizabal.

Table with columns: Name, Amount (Rs. vn.), Total. Includes Suma anterior, De Iviza, D. J. O. P., D. J. O., D. J. A., D. A. B., D. M. R., D. M. Q., D. M. I. G., D. J. S., D. P. J. G. y P., D. M. V.

2247

Revista de periódicos.

El *Diario* aplaude la circular expedida en 30 de noviembre último por el gobernador de esta provincia, relativa á las tablillas de los carrus que han de llevar el nombre del pueblo á que pertenecen. Pero nuestro colega observa ¿qué si en esta medida van incluidos los carrus de Palma? En caso afirmativo desearia fuesen exceptuados en cuanto á sustituir el nombre de Palma á sus armas, porque con esta escepcion habria la mayor facilidad en conocer que el carro es de Palma, lo que conseguirían hasta los que no saben leer, siendo conveniente en muchísimos casos y sobre todo se excusaria un gasto que en la capital fuera algo importante atendido el gran número de tablillas que habrian de estamparse de nuevo, siendo un acto de justicia el evitar gastos que el bien público no exige, hermanándose en este caso el ahorro con el mayor beneficio. Nuestro colega espera que estas sencillas consideraciones se tomarán en cuenta para dictar la aclaracion en el sentido que se desea.

CRONICA RELIGIOSA.



Santo de mañana.

LA PURISIMA CONCEPCION DE NUESTRA SEÑORA.

PATRONA DE ESPAÑA Y DE SUS INDIAS.

Hoy celebra la iglesia Católica con la mayor solemnidad y alegria el misterio de la Purísima Concepcion de la gran Madre de Dios y Señora nuestra, cuya limpieza admiran los serafines, porque en el mismo punto que crió Dios aquella bendita alma y la infundió en el cuerpo, formado en las entrañas de su madre santa Ana, la hermoseó y enriqueció con su soberana gracia, y la detuvo para que no cayese en el pecado original, haciéndola agradable á sus divinos ojos. Y así con grande regocijo debemos los fieles venerar este dia como principio de nuestra salud y felicidad.

CULTOS SAGRADOS.

En la iglesia de San Francisco de Asis, mañana dia 8 á las tres de la tarde empezarán Cuarenta horas á honra de la Purísima Concepcion de María. En seguida se cantarán visperas y se rezarán completas y maitines; á las 5 y media se rezará la corona de la Virgen, un rato de oracion mental y la estacion y reserva á las 6 y media.

En la iglesia de la Consolacion á las 5 y media de la tarde se espondrá S. D. M., luego se bará un rato de meditacion y se rezará la primera parte del santísimo rosario.

En el oratorio del Temple, á las 9 y media de la mañana se cantará nona y en seguida Misa, y á las 5 de la tarde se dará fin á la devota novena de la Purísima y despues de cantada la corona con música, se cantará un *Te-Deum*.

VARIACIONES ADAMOSFÉRICAS.

Table with columns: Horas, Termóm., Baróm., Hygróm. Data for Ayer, Hoy, and 12 del día.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las 7 hs. 16 ms. Pónese..... á las 4 » 44 » Hora que debe señalar el reloj al medio dia verdadero. Las 11 hs. 51 ms. 58 s.

AVISOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA.

El señor alcalde de la villa de Artá me requiere para que haga saber á todos los propietarios de esta capital, que poseen bienes en el distrito de dicha villa, se presenten dentro diez dias en la casa Consistorial de la misma para dar relacion de los que posean. Lo que se inserta en este periódico para noticia de los á quienes comprende. Palma 6 de diciembre de 1853.—José Antonio Togados.

El señor juez de primera instancia de este partido ha señalado el dia 16 del que rige á las diez de su mañana en los estrados de este juzgado para la subasta y remate de las seis divisiones de tierra de pertenencias del predio llamado *Camp-prim* en el distrito de la villa de Montuiri propias de don Miguel Gelabert, las que se venden bajo los pactos y condiciones continuados en el albalan de subasta formado al efecto, que se halla de manifiesto en la escribania del que suscribe y copia del mismo en poder del pregonero Francisco Tomas. Palma 6 de diciembre de 1853.—P. M. de S. S.—Francisco Ignacio Sastre.

EMBARCACIONES FONDEADAS.

De Iviza en 12 horas vapor Barcelones, su cap. don Gabriel Medinas. con 91 pas., lastre y balija. De Bona en 25 dias laud San Antonio, de 25 ton., su pat. Gabriel Llado, en last.e. De Bilbao y Valencia en 5 dias goleta Mercedita, de 79 ton., su cap. don Antonio Pujol, con hierro.

Idem despachadas. Para Malgrat laud San Pedro, de 35 ton., su pat. Juan Schembri, con un pas., vino, aguar, diente é higos. Para Alicante laud Pamela, de 26 ton., su pat. Bartolome Felani, con 1 pas. y varios ef. Para id. laud Neptuno, de 28 ton., su pat. Jose Moscat, con rama de pino y efs.

AVISOS

Se venden tres esterados de colores, una tarima de caoba sin estrenar, con su brasero dorado y paleta de lo mismo. En la libreria de esta imprenta daran razon.

En la calle de la Boneteria, man. 257 núm. 18, se alquila un tercer piso, tiene tres cuartos dormitorios, con derecho de agua al 2º piso, y un terrado. Daran razon en la calle de la Almudayna, man. 1º núm. 58 nuevo, donde vive su dueño.

En la plaza del teatro número 31 piso primero se venden paletos de paño forrados de tartan de pura lana á 5, 5 1/2 y 6 duros, tambien hay chaquetas de paño forradas de bayeta á 3 duros una.

GRAN FUNCION, en el salon de la Capelleria, número 65, para el jueves 8 de diciembre. Ejecutada por el Sr. Aldo, fisico romano, conocido por el sobrenombre de *Il diavolo italiano*, que habiendo adquirido gran celebridad en las primeras capitales de Italia Belgica y Francia se halla de paso para Barcelona y Madrid.

- La funcion será dividida del modo siguiente: 1.º Ejercicios de fisica recreativa. La botella milagrosa. El vaso encantado. El paraguas de Robinson. El sombrero mágico. La revelacion metálica. Los naipes animados. La columna rajana. El cuadro del diablo. 2.º La suspension etherea. Este ejercicio, consiste en que el Sr. Aldo por medio del magnetismo y las aspiraciones del cloro-formo y del ether, hará dormir á un niño de 5 años, el cual quedará suspendido en el aire apoyado unicamente por el codo en la punta de un baston ó taco de billar. 3.º La gran fantasmgoaria de los cuadros comotropo ingles y chnesco. Lunetas por la tarde. . . 6 cuartos. por la noche. . . 12 Id. Entrada por la tarde. . . 9 Id. por la noche. . . 12 Id. Niños. 6 Id.

DE LA MERCED.

Funciones para el jueves 8 del corriente. Tarde. 1.º Sinfonia. 2.º La comedia en 5 actos. LA GABEZA ENCANTADA. 3.º Intermedio de baile. 4.º Dando fin con el sainete MAJOS Y ESTUDIANTES. A las 5. Entrada 12 cuartos. Cazuela 9 id. Noche.

Despues de una brillante sinfonia se pondrá en escena la comedia en 3 actos

EL DEMONIO FAMILIAR. A continuacion baile. Finalizando con la pieza *la Noche Toledana*. NOTA. Los señores que gusten abonarse para la quincena entrante, podrán acudir á casa de Jaime Sirera, calle del Sagell. Palcos con 45 entradas. 120 rs. Luneta con entrada. 30 » Advirtiendose que no llegando el número de abonos que necesita la Sociedad está salva de compromiso.

PALMA: Imprenta de Pedro José Gelabert, editor responsable.